

Constancia Secretarial: Se hace la claridad que se corrió traslado del juramento estimatorio y de las excepciones, en fechas diferentes. Por consiguiente, la contabilización de los términos se hace de la siguiente manera:

1.Juramento Estimatorio:
Días Hábiles: Enero/2021: 12, 13, 14, 15, 18
Días Inhábiles: Enero/2021: 16, 17

2. Excepciones:
Días Hábiles. Enero/2021: 18, 19, 20, 21, 22
Días Inhábiles: Enero/2021: 16, 17

El 22 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de reforma de demanda.

Armenia, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)


Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	EVER JAIME ROMAN JIMENEZ, MARIA BEATRIZ JIMENEZ BEDOYA en causa propia y en representación de ROMULO VERA JIMENEZ
Demandados:	CARLOS ANDRES ROMERO GARZON y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S.
Radicado:	630013103002-2019-00152-00
Asunto:	Admite Reforma a la Demanda

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la reforma de la demanda de la referencia.

Revisada, se advierte que el escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y 93 del Código General del Proceso, en tanto se alteraron algunos hechos de la demanda.

Se dispone correr traslado por el término de diez (10) días mediante notificación por estado, una vez pasado tres (03) días de la notificación de la providencia; conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda que antecede, presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada y la llamada en garantía, por el término de diez (10) días mediante notificación por estado, una vez pasado tres (03) días de la notificación de la presente providencia; conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso; de acuerdo a las razones antes expuestas.

TERCERO: Se ordena a la secretaria en coordinación con el Centro de Servicios que al momento de notificar por estado esta providencia, igualmente se publique como anexo el Escrito de Reforma de demanda identificado con el número 10 de la Reforma de la demanda.

CUARTO: Prevenir a las partes, a fin de que acatamiento del artículo 78, numeral 14 CGP, se remite cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

G.M

ESTADO No. 079

Hoy, 02/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eff60cf0f263da29ac77a7b2eb84f59b1aace23df3f14574afb14fe7e3721b6**
Documento generado en 01/06/2021 01:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>